

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-1940 del 7 de junio de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, con Nit 900.061.364-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.414, a través de su Apoderada la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con cedula de ciudadanía número 79.145.268 actuando en calidad de Representan Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, identificada con Nit 900.226.055-0, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestica, en beneficio del proyecto denominado "**Central De Bodegas La Alsacia**" conformada par 112 bodegas ubicado en el predio con FMI **020-65894**, localizado en la vereda Tablazo del municipio Rionegro.

Que mediante Auto N°112-0598 del 11 de junio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION Y CESION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S.**, con Nit 901.327.867-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.559.414, a través de su apoderada la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con cedula de ciudadanía N° 79.145.26 actuando en calidad de representante Legal de la sociedad **GRUPOAGUA S.A.S.** con Nit 900.226.055-0, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado **PORTO PARQUE EMPRESARIAL** a desarrollarse en el predio con FMI 020-65894, ubicado en la Vereda El Tablazo, en el Municipio de Rionegro.

Que en virtud de la visita técnica realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 02 de julio del 2020 al sitio de interés, a través de oficio N° **130-3278** del 08 de julio de 2020, se requirió a la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER** Actuando en calidad de apoderada para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite de **MODIFICACION Y CESION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por medio del escrito con radicado N° **131-5548** del 13 de julio de 2020.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir, sobre el trámite de **MODIFICACION Y CESION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, a través de su apoderada la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, actuando en calidad de representante Legal de la sociedad **GRUPOAGUA S.A.S.**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado **PORTO PARQUE EMPRESARIAL** a desarrollarse en el predio con FMI 020-65894, ubicado en la Vereda El Tablazo, en el Municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0990 del 23 de julio del 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES:

3.1 **Descripción del proyecto:** el proyecto antes denominado Bodegas Alsacia, hoy Porto Parque Empresarial, proyecta pasar de ciento trece (113) a ciento veinte (120) bodegas, donde el área promedio estimada por bodega se reduce de 350 m² a 326 m² y se proyecta una población promedio de 23 personas por bodega.

Se realiza un recalcu de caudal de acuerdo a la población establecida para cada bodega, donde se evidencia que el sistema implementado y aprobado con el actual permiso de vertimientos se ajusta adecuadamente al vertimiento que generará la población estimada del proyecto.

3.2 **Fuente de abastecimiento:** se cuenta con disponibilidad del servicio de acueducto expedida por la Asociación de usuarios del Acueducto Rural Sajonia-Alto de Vallejo.

3.3 **Concordancia con el POT o EOT, Acuerdos corporativos y restricciones ambientales:**

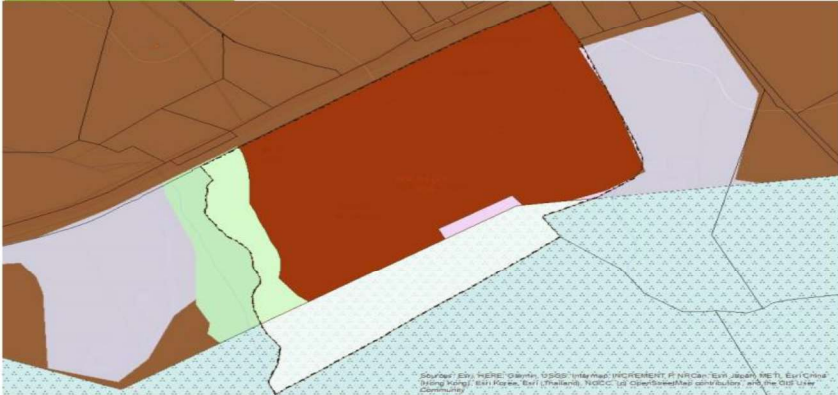
Concepto de usos del suelo: Se tiene concepto de norma urbanística SP02.3-05-020863, del 20 de febrero de 2018, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento territorial del municipio de Rionegro, el cual contiene las siguientes normas específicas:

Características del predio				
Localización	Vereda tres Puertas			
FMI	020-65894			
Clasificación del suelo	Suelo Rural, Modulo suburbano de concentración de vivienda			

Zona/subzona	Uso principal	Uso complementario	Uso restringido	Uso prohibido
Zona de actividad comercio y servicios	Comercio al por mayor y al por menor. Servicios de información y comunicación. actividades financieras y de seguros, actividades profesionales. científicas y técnicas	Actividades de servicios mercantiles coma transporte y almacenamiento. actividades de construcción, alojamiento servicios de comida, entre otras. Servicios a la comunidad: Educación, atención a la salud humana, entre otros minería	Fami-industrias, otras actividades coma pompas fúnebres. Actividades mercantiles como: Expendio de bebidas alcohólicas Servicios a la comunidad: Actividades de defensa de seguridad	industrias manufactureras Actividades agrícolas y ganaderas como los floricultivos Actividades de servicios mercantiles como. Recuperación de materiales (reciclaje), entre otros

3.4 **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR – TIC de Cornare, el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto, presenta restricciones ambientales el POMCA Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, dado que se encuentra en las áreas que a continuación se describen:

Mapa Area de Análisis



Ecosistemas Estratégicos Páramos

Capa	Área	Porcentaje
	0,00 ha	0,00 %

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas agrícolas	4,81 ha	71,11 %
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,10 ha	1,55 %
■ Áreas de restauración ecológica	0,47 ha	6,98 %
■ Áreas Licenciadas Ambientalmente	1,38 ha	20,37 %

3.5 **Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:** Se presentan las memorias de cálculo y plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de lodos activados, dimensionado para atender 120 bodegas con una población promedio de 23 empleados por bodega, con una dotación de 60 L/empleador-bodega, con un factor de consumo de 0,8 y factor de consumo máximo de 1,3, con lo cual se obtiene un caudal de diseño de 1,99 L/s, que es menor al caudal de diseño

de la PTARD aprobada, el cual corresponde a 2,02 L/s, por lo cual el sistema de tratamiento no sufre ninguna modificación.

Se presentan las memorias de cálculo y plano del STARD para la sala de ventas y portería.

El STARD para la fase constructiva ya se encuentra aprobado mediante la Resolución 112-1940 del 7 de junio de 2019, sin embargo, el usuario solicita modificar el STARD aprobado por uno en PRFV de 40.000 L, el cual, una vez terminada la construcción, será adecuado como el tanque de homogenización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas definitivo, para lo cual presenta el respectivo plano.

3.6 Descripción de los sistemas de tratamiento

a) STARD para la etapa constructiva.

Para la etapa constructiva se cuenta con un sistema de tratamiento existente en el predio conformado por tanque séptico con FAFA, el cual fue aprobado mediante la Resolución 112-1940 del 7 de junio de 2019, sin embargo, el usuario solicita modificar el STARD aprobado, por uno en PRFV de 40.000 L, el cual una vez terminada la construcción, será adecuado como el tanque de homogenización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas definitivo, para lo cual presenta las memorias de cálculo y el respectivo plano.

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: 0	Primario: ____	Secundario: X	Terciario: ____	Otros: ¿Cual?:
Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:
STARD			75	25	4.82 6 8 51.21 2.111
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento 0	Trampa de grasas	Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales provenientes de la cocina y de otras actividades. Tanque cilíndrico prefabricado en fibra de vidrio con una altura total de 0,80 m, diámetro superior de 0,50 m y un diámetro inferior de 0,40 m			
Tratamiento primario y secundario *	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Dimensiones: Sistema séptico integrado con una capacidad de 40000L			
Manejo de Lodos		Almacenamiento selectivo y disposición segura para incineración.			

* Mediante la Resolución 112-1940 del 7 de junio de 2019, se aprobó un STARD de 8.000 L, sin embargo, el usuario solicita se le permita instalar un STARD de 40.000 L, el cual una vez terminada la fase constructiva hará parte de la PTARD como tanque de homogenización.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Agua	Don Gabriel	*Q (L/s): 0,040	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	25	7,04	6	8 48.38 2.100

b) STARD para la portería y sala de ventas

Durante las labores de construcción se generan aguas residuales de carácter domestico provenientes de las unidades sanitarias. Se propone un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y descarga a campo de infiltración.

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: 0	Primario: ____	Secundario: X	Terciario: ____	Otros: ¿Cual?:
Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:
STARD			75	2	5.40 6 8 50.60 2.111
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento 0	Trampa de grasas	Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales provenientes de la cocina y de otras actividades. Tanque cilíndrico prefabricado en fibra de vidrio con una altura total de 0,80 m, diámetro superior de 0,50 m y un diámetro inferior de 0,40 m			

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cual?: ☐					
Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
STARD				75	2	5.40	6	8	50.60	2.111
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA		Dimensiones: Sistema séptico integrado con una capacidad de 2000L, longitud:2,40 m, ancho tanque séptico:1,26 m, ancho FAFA:1,26 m, alto:1,50 m							
Manejo de Lodos			Almacenamiento selectivo y disposición segura para incineración.							

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	*Q (L/s): 0,037	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	2	5.40	6	8 50.60 2.111
		Campo de infiltración : 4,44 m²				

c) PTARD Proyecto Porto Parque Empresarial

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☐	Terciario: ☒	Otros: ¿Cual?: ☐			
Proyecto	Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar	Coordenadas del sistema de tratamiento						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Porto Parque Empresarial	Sistema de tratamiento con lodos activados	75	25	4.82	6	8	51.21	2.111
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas y sistema de cribado	Se tendrá trampa de grasas en cada bodega con un volumen de 150 L. Cuenta con un canal de entrada con rejilla.						
Tratamiento primario, secundario y terciario	Homogenización, lodos activados y desinfección.	El sistema de tratamiento está compuesto por los siguientes componentes: a) Tanque homogenizador: estructura cilíndrica de 40 m³, para garantizar la mezcla se dispondrá de un equipo que promueve la aireación y circulación evitando la estratificación, balanceando la temperatura, neutralizando elementos contaminantes y evitando la sedimentación. Las medidas de este compartimiento son de Ø= 1,80 m. L=10,8 m. b) Cámaras de aireación, módulos 1 y 2: cada módulo en PRFV, con una capacidad de 35,0 m³. Las medidas de estos compartimientos son de Ø= 2,30 m. L=9,4 m. c) Módulo 3, cámara de sedimentación secundaria y desinfección: Este módulo será de 50 m³ en PRFV, para ser instalado enterrado. Las medidas de este módulo son: diámetro 2,30 m, L = 13,60 m. Este módulo conformado por dos cámaras así: • Cámara No. 1 para sedimentación secundaria: en esta cámara se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en los módulos para aireación. La cual contara con una motobomba sumergible, que permite recircular los lodos sedimentados a los módulos de aireación. • Cámara No. 2 para desinfección: La desinfección se realiza mediante una bomba dosificadora que inyecta a esta cámara, Hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada, estar en contacto con el desinfectante						
Manejo de Lodos	Lecho de secado	Dos unidades en PRFV						
Otras estructuras	Tablero electrónico de mando	Contiene los mecanismos adecuados para posibilitar un trabajo autónomo y seguro.						

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Don Gabriel	Q (L/s): 1,99	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	25	7,04	6	8 48.38 2.100

d) **Características del vertimiento:** No se remite informe de caracterización, toda vez que los sistemas de tratamiento no se han construido, sin embargo, el usuario plantea dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, incluso por debajo de los límites permisibles.

e) **Descripción del sistema de infiltración propuesto:** se remiten pruebas de percolación realizadas en el predio donde se realizará el proyecto:

Procedimiento: el 11 de junio de 2020, época de invierno moderado, se realizaron tres perforaciones distribuidas en el sitio donde se pretende construcción del campo de infiltración como se muestra a continuación, cada una con las siguientes dimensiones: ancho 0,30m, largo 0,30m, profundidad 0,50 m. Posteriormente cada perforación se llenó con agua cuanto fuera necesario por una hora y se dejó drenar completamente (período de expansión): se obtiene un área efectiva del campo de infiltración de 4,4 m², con dos zanjas de 2,20 m de longitud.

- f) **Evaluación ambiental del vertimiento:** El usuario entrega un documento donde complementa la evaluación ambiental del vertimiento que había sido presentada en el trámite anterior, incluyendo los STARD para la fase constructiva y la sala de ventas y la portería.

Frente a la modelación del impacto de vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor, ya fue evaluada y acogida mediante la Resolución 112-1940 del 7 de junio de 2019, y debido a que el caudal del vertimiento no aumenta, es válida esta información para el proyecto actual.

- g) **Frente al cuerpo receptor del vertimiento:** el efluente proveniente del sistema de tratamiento que se implementará en el proyecto, será conducido a través de tubería de alcantarillado a la fuente Don Gabriel, de manera que no ocurra el escape o derrame del mismo en el suelo u otros canales diferentes a los que tienen conexión con éste.
- h) **Observaciones de campo:** el día 2 de julio de 2020, se realizó visita al predio del proyecto y durante el recorrido se verificó el sitio aproximado para la ubicación del sistema de tratamiento y el sitio donde se proyecta la descarga del vertimiento.
- i) **Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV):** el PGRMV ya fue aprobado mediante la Resolución 112-1940 del 7 de junio de 2019, sin embargo, se presenta un complemento para los STARD de la fase constructiva y la portería y sala de ventas, elaborado siguiendo los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012.
- j) La sociedad Constructora y Promotora urbana S.A.S., identificada con NIT. 900.061.364-1, a través de su Gerente, el señor Luis Javier Cuartas Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía 70.093.788 solicitó a la Corporación la cesión de derechos del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-1940 del 7 de junio de 2019, a favor de la sociedad Promotora de Proyectos Porto S.A.S., identificada con NIT. 900.327.867-1, representada legalmente por el señor Guillermo Eduardo Escobar Penagos, identificado con cedula de ciudadanía 70.559.414.

4. **CONCLUSIONES:**

- 4.1 El proyecto Parque Empresarial Porto, se encuentra ubicado en la vereda El tablazo, en el Municipio de Rionegro y cuenta con un área aproximada de 6,65 hectáreas.
- 4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generen durante la etapa constructiva se propone un tanque séptico con FAFA de 40.000 L, el cual, luego se habilitará como tanque de homogenización de la PTARD. Para la sala de ventas y portería se propone un tanque séptico integrado con FAFA con descarga a un campo de infiltración, y para el proyecto una planta de tratamiento de lodos activados.
- 4.3 La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- 4.4 Se presenta un complemento de la evaluación ambiental del vertimiento, teniendo en cuenta los STARD de la fase constructiva y de la portería y sala de ventas.
- 4.5 La modelación del impacto de vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor, ya fue evaluada y acogida mediante la Resolución 112-1940 del 7 de junio de 2019, debido a que el caudal del vertimiento no aumenta.
- 4.6 El PGRMV ya fue aprobado mediante la Resolución 112-1940 del 7 de junio de 2019, sin embargo, se presenta un complemento para los STARD de la fase constructiva y la portería y sala de ventas, elaborado siguiendo los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012, por lo cual es factible su aprobación.

- 4.7 Es factible realizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución 112-1940 del 7 de junio de 2019, a la sociedad Constructora y Promotora Urbana S.A.S., a favor de la sociedad Promotora de Proyectos Porto S.A.S., identificada con NIT. 900.327.867-1, representada legalmente por el señor Guillermo Eduardo Escobar Penagos, identificado con cédula de ciudadanía 70.559.414.

Otras conclusiones:

- Con la información remitida es factible modificar el permiso otorgado mediante la Resolución 112-1940 del 7 de junio de 2019, y realizar la cesión de derechos y obligaciones solicitado por el usuario.

Trámite concesión de aguas

Actualmente el usuario presenta disponibilidad del servicio de acueducto expedida por la Asociación de usuarios del Acueducto Rural Sajonia-Alto de Vallejo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, a la Cesión de derechos y obligaciones de la autorización de permiso de vertimientos, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: **"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negrilla fuera del texto original).**

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: **"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original).**

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0990** del 23 de julio de 2020, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-1940 de 07 de junio de 2019, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S** y la modificación del permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado **PORTO PARQUE EMPRESARIAL** a desarrollarse en el predio con FMI 020-65894, ubicado en la Vereda El Tablazo, en el Municipio de Rionegro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución N° 112-1940 del 07 de julio del 2019, en beneficio de la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, con Nit 900.061.364-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.559.414, en favor de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDARDO ESCOBAR PENAGOS**.

PARÁGRAFO: Se informa que el nuevo titular del permiso ambiental adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecida mediante las Resolución 112-1940 de 07 de junio de 2019, las del presente acto administrativo y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARICULO SEGUNDO: MODIFICAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-1940 del 07 de junio de 2019, a la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, en cuanto **al titular del mismo, el número de bodegas que lo conforman y los sistemas de tratamiento aprobados en dicha resolución**, en tal sentido, en adelante se entenderá otorgado a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S**, con Nit 901.327.867-1,a través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, actuando a través de su apoderada la sociedad **GRUPOAGUA S.A.S**, con Nit 900.226.055-0 representada Legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado **“PORTO PARQUE EMPRESARIAL”** antes llamado **“CENTRAL DE BODEGAS LA ALSACIA”** conformado por 120 bodegas a desarrollarse en el predio con FMI 020-65894, ubicado en la Vereda El Tablazo, en el Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.”

ARTICULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cual?: ☐				
Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar			Coordenadas del sistema de tratamiento						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD			75	25	4.82	6	8	51.21	2.111
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento ☐	Trampa de grasas	Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales provenientes de la cocina y de otras actividades. Tanque cilíndrico prefabricado en fibra de vidrio con una altura total de 0,80 m, diámetro superior de 0,50 m y un diámetro inferior de 0,40 m							
Tratamiento primario y secundario ☒	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Dimensiones: Sistema séptico integrado con una capacidad de 40000L							
Manejo de Lodos		Almacenamiento selectivo y disposición segura para incineración.							

* Mediante la Resolución 112-1940 del 7 de junio de 2019, se había aprobado un STARD de 8.000 L, sin embargo, el usuario solicita se le permita instalar un STARD de 40.000 L, el cual una vez terminada la fase constructiva, hará parte de la PTARD como tanque de homogenización.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Agua	Don Gabriel	*Q (L/s): 0,040	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	75	25	7,04	6	8	48.38	2.100
--	----	----	------	---	---	-------	-------

d) STARD para la portería y sala de ventas

Durante las labores de construcción se generan aguas residuales de tipo doméstico provenientes de las unidades sanitarias. Se propone un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y descarga a campo de infiltración.

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cual?: ☐				
Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar			Coordenadas del sistema de tratamiento						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD			75	2	5.40	6	8	50.60	2.111
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento ☐	Trampa de grasas	Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales provenientes de la cocina y de otras actividades. Tanque cilíndrico prefabricado en fibra de vidrio con una altura total de 0,80 m, diámetro superior de 0,50 m y un diámetro inferior de 0,40 m							
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Dimensiones: Sistema séptico integrado con una capacidad de 2000L, longitud:2,40 m, ancho tanque séptico:1,26 m, ancho FAFA:1,26 m, alto:1,50 m							
Manejo de Lodos		Almacenamiento selectivo y disposición segura para incineración.							

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	*Q (L/s): 0,037	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	2	5.40	6	8	50.60	2.111
		Campo de infiltración : 4,44 m²						

e) PTARD proyecto Porto Parque Empresarial

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☐	Terciario: ☒	Otros: ¿Cual?: ☐				
Proyecto	Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar	Coordenadas del sistema de tratamiento							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
Porto Parque Empresarial	Sistema de tratamiento con lodos activados	75	25	4.82	6	8	51.21	2.111	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento preliminar pretratamiento	Trampa de grasas y sistema de cribado	Se tendrá trampa de grasas en cada bodega con un volumen de 150 L. Cuenta con un canal de entrada con rejilla.							
Tratamiento primario, secundario terciario	Homogenización, lodos activados y desinfección.	El sistema de tratamiento está compuesto por los siguientes componentes: k) Tanque homogenizador: estructura cilíndrica de 40 m³, para garantizar la mezcla se dispondrá de un equipo que promueve la aireación y circulación evitando la estratificación, balanceando la temperatura, neutralizando elementos contaminantes y evitando la sedimentación. Las medidas de este compartimiento son de Ø= 1,80 m. L=10,8 m. l) Cámaras de aireación, módulos 1 y 2: cada módulo en PRFV, con una capacidad de 35,0 m³. Las medidas de estos compartimientos son de Ø= 2,30 m. L=9,4 m. m) Módulo 3, cámara de sedimentación secundaria y desinfección: Este módulo será de 50 m³ en PRFV, para ser instalado enterrado. Las medidas de este módulo son: diámetro 2,30 m, L = 13,60 m. Este módulo conformado por dos cámaras así: • Cámara No. 1 para sedimentación secundaria: en esta cámara se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en los módulos para aireación. La cual contara con una motobomba sumergible, que permite recircular los lodos sedimentados a los módulos de aireación. • Cámara No. 2 para desinfección: La desinfección se realiza mediante una bomba dosificadora que inyecta a esta cámara, Hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada, estar en contacto con el desinfectante							
Manejo de Lodos	Lecho de secado	Dos unidades en PRFV							
Otras estructuras	Tablero electrónico de mando	Contiene los mecanismos adecuados para posibilitar un trabajo autónomo y seguro.							

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Don Gabriel	Q (L/s): 1,99		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		75	25	7,04	6	8	48.38	2.100

PARAGRAFO: El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de vertimientos otorgado inicialmente, en este sentido, se entiende que su vigencia será la establecida en la Resolución N° 112-1940 del 07 de junio del 2019.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el complemento del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV)**, presentado para el STARD de la portería y la sala de ventas.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se modifica a través de la presente actuación administrativa, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, actuando a través de su apoderada la sociedad **GRUPOAGUA S.A.S**, representada Legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes actuaciones:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, actuando a través de su apoderada la sociedad **GRUPOAGUA S.A.S**, representada Legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá acatar lo dispuesto en al artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

“(…)

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

(...)”

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES 1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

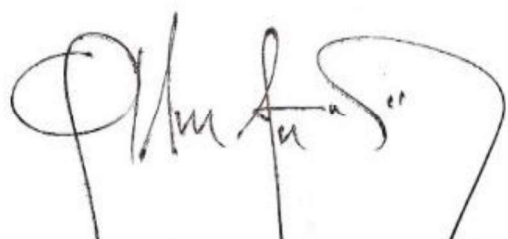
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, actuando a través de su apoderada la sociedad **GRUPOAGUA S.A.S**, representada Legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Zapata. Fecha: 24/07/2020 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05615.04.32661.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.